

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA**  
**DEL “PRECIO PUBLICO POR**  
**PRESTACION DEL SERVICIO DE**  
**AYUDA A DOMICILIO”**

## ORELLANA LA VIEJA

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de la vigente legislación sobre Haciendas Locales.

## ANEXO 1

## PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ingresos de la unidad familiar (Que provengan de Pensiones o Rentas de Trabajo)	Precio por miembro y horas de servicio											
	1 miembro			2 miembros			3 miembros			+ de 3 miembros		
	8H	16H	24H	8H	16H	24H	8H	16H	24H	8H	16H	24H
<P.N.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P.N.C. < S.M.I.	9	18	27	8,5	17	25,5	8	16	24	7,5	15	22,5
S.M.I. < 2IS.M.I.	18	36	54	17	34	51	16	32	48	15	30	45
> 2IS.M.I.	44,48	88,96	133,44	43,6	87,2	130,8	42,72	85,44	128,16	41,84	83,68	125,52

-Se descontará para el cálculo el importe satisfecho en concepto de alquiler, hipotecas u otros gastos que se consideren.  
Orellana la Vieja, 15 de junio de 2005.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

4632

## MANCOMUNIDADES

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE HORNACHOS

## HORNACHOS

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se hace público, para general conocimiento, que esta Mancomunidad por Resolución de la Presidencia número 10/2005, de fecha 22 de junio de 2005, decretó aprobar el expediente número 3/2005, de modificación presupuestaria de generación de créditos por ingreso que afectan al vigente presupuesto general para 2004, prorrogado para el 2005 de esta Mancomunidad, siendo los conceptos de ingresos y las partidas de gastos que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Concepto	NUEVOS INGRESOS		PARTIDA DE GASTOS		
	Aumentos Euros	Consignación actual (incluido aumentos) Euros	Aplicación presupuestaria Partida	Aumentos Euros	Consignación actual (incluido aumentos) Euros
	45506	14.949,87	14.949,87	322.14107	11.034,50
			322.16001	3.673,42	3.673,42
			322.23302	241,85	241,85

## Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería .....	euros
Transferencias de otras partidas .....	euros
Mayores ingresos .....	euros
Nuevos ingresos .....	euros
Generación de créditos por ingresos .....	14.949,87 euros

Después de estos reajustes, el resumen por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos, quedan con las siguientes consignaciones:

Ingresos		Gastos	
Capítulo 1.º .....	0,00	Capítulo 1.º .....	296.745,16
Capítulo 2.º .....	0,00	Capítulo 2.º .....	98.455,89
Capítulo 3.º .....	7.103,08	Capítulo 3.º .....	4.500,00
Capítulo 4.º .....	196.379,78	Capítulo 4.º .....	0,00
Capítulo 5.º .....	6,01	Capítulo 6.º .....	14.803,00
Capítulo 6.º .....	0,00	Capítulo 7.º .....	0,00
Capítulo 7.º .....	162.015,18	Capítulo 8.º .....	0,00
Capítulo 8.º .....	49.000,00	Capítulo 9.º .....	0,00
Capítulo 9.º .....	0,00	Total de gastos .....	414.504,05
Total de ingresos .....	414.504,05		

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachos, 23 de junio de 2005.-El Alcalde-Presidente, ilegible.

4751

ORELLANA LA VIEJA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha once de Noviembre, sobre establecimiento y modificación de diversas Ordenanzas reguladoras de precios públicos sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, publicándose a continuación el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

*Capítulo I. Disposición General:*

Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Club Náutico, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º:

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Capítulo II: Hecho de la contraprestación:*

Artículo 3.º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo III: Exenciones y bonificaciones:*

Artículo 4.º:

Las exenciones y bonificaciones serán las previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

*Capítulo IV. Obligados a pagar:*

Artículo 5.º:

Están obligados a pagar quienes se beneficien del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo V: Cuantía:*

Artículo 6.º:

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza es la fijada en las tarifas reguladoras en el Anexo I que se adjunta a la misma.

*Capítulo VI: Obligación del pago:*

Artículo 7.º:

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo VII: Gestión y recaudación:*

Artículo 8.º:

1.-El pago del precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo en el momento de presentación del correspondiente recibo.

2.-El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público cuando así lo considere oportuno.

3.-Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

*Capítulo VIII- Infracciones y sanciones:*

Artículo 9.º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero del 2000, y hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O I

Precio de la hora

Renta anual dividida entre 12 mensualidades	N.º de miembros de la unidad familiar			
Renta mensual (excepto pagas extras)	1 miembro	2 miembros	3 miembros	Más de 3 miembros
Hasta 50.000 ptas.	Exento	Exento	Exento	Exento
De 50.001 a 70.000 ptas.	185 ptas.	166 ptas.	148 ptas.	129 ptas.
De 70.001 a 110.000 ptas.	370 ptas.	351 ptas.	333 ptas.	314 ptas.
De 110.001 ptas. a 150.000 ptas.	555 ptas.	536 ptas.	518 ptas.	500 ptas.
Más de 150.000 ptas.	925 ptas.	906 ptas.	888 ptas.	869 ptas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE**

*Capítulo I: Disposición General:*

Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Bar-Restaurante, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º:

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Capítulo II- Hecho de la contraprestación:*

Artículo 3.º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Bar-Restaurante,



**AYUNTAMIENTO**  
de  
06740 - ORELLANA LA VIEJA  
(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.	.....
Ref.ª	.....
Fecha	.....

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL:**

#### **ARTÍCULO 1º:**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Club Náutico, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

#### **ARTÍCULO 2º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **CAPÍTULO II: HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:**

#### **ARTÍCULO 3º:**

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

### **CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

#### **ARTÍCULO 4º:**

Las exenciones y bonificaciones serán las previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO**  
de  
06740 - ORELLANA LA VIEJA  
(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.	.....
Ref. <sup>a</sup>	.....
Fecha	.....

**CAPÍTULO IV: OBLIGADOS A PAGAR:**

**ARTÍCULO 5º:**

Están obligados a pagar quienes se beneficien del servicio de Ayuda a Domicilio.

**CAPÍTULO V: CUANTÍA:**

**ARTÍCULO 6º:**

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza es la fijada en las tarifas reguladoras en el Anexo I que se adjunta a la misma.

**CAPÍTULO VI: OBLIGACIÓN DEL PAGO:**

**ARTÍCULO 7º:**

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

**CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:**

**ARTÍCULO 8º:**

1.- El pago del precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo en el momento de presentación del correspondiente recibo.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público cuando así lo considere oportuno.

3.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES:**



**AYUNTAMIENTO**  
de  
**06740 - ORELLANA LA VIEJA**  
(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.	.....
Ref. <sup>a</sup>	.....
Fecha	.....

**ARTÍCULO 9º:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del 2.000, y hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I:**

PRECIO DE LA HORA				
RENDA ANUAL DIVIDIDA ENTRE 12 MENSUALIDADES	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
RENDA MENSUAL (EXCEPTO PAGAS EXTRAS)	1 MIEMBRO	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	MÁS DE 3 MIEMBROS
HASTA 50.000 PTAS.	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
DE 50.001 A 70.000 PTAS.	185 PTAS.	166 PTAS.	148 PTAS.	129 PTAS.
DE 70.001 A 110.000 PTAS.	370 PTAS.	351 PTAS.	333 PTAS.	314 PTAS.
DE 110.000 PTAS. A 150.000 PTAS.	555 PTAS.	536 PTAS.	518 PTAS.	500 PTAS.
MÁS DE 150.000 PTAS.	925 PTAS.	906 PTAS.	888 PTAS.	869 PTAS.

## ORELLANA LA VIEJA

## E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha once de Noviembre, sobre establecimiento y modificación de diversas Ordenanzas reguladoras de precios públicos sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, publicándose a continuación el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

*Capítulo I. Disposición General:*

## Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Club Náutico, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

## Artículo 2.º:

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Capítulo II: Hecho de la contraprestación:*

## Artículo 3.º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo III: Exenciones y bonificaciones:*

## Artículo 4.º:

Las exenciones y bonificaciones serán las previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

*Capítulo IV. Obligados a pagar:*

## Artículo 5.º:

Están obligados a pagar quienes se beneficien del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo V: Cuantía:*

## Artículo 6.º:

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza es la fijada en las tarifas reguladoras en el Anexo I que se adjunta a la misma.

*Capítulo VI: Obligación del pago:*

## Artículo 7.º:

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

*Capítulo VII: Gestión y recaudación:*

## Artículo 8.º:

1.-El pago del precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo en el momento de presentación del correspondiente recibo.

2.-El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público cuando así lo considere oportuno.

3.-Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

*Capítulo VIII- Infracciones y sanciones:*

## Artículo 9.º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero del 2000, y hasta su modificación o derogación expresa.

## A N E X O I

## Precio de la hora

Renta anual dividida entre 12 mensualidades	N.º de miembros de la unidad familiar			
	1 miembro	2 miembros	3 miembros	Más de 3 miembros
Renta mensual (excepto pagas extras)				
Hasta 50.000 ptas.	Exento	Exento	Exento	Exento
De 50.001				
a 70.000 ptas.	185 ptas.	166 ptas.	148 ptas.	129 ptas.
De 70.001				
a 110.000 ptas.	370 ptas.	351 ptas.	333 ptas.	314 ptas.
De 110.001 ptas.				
a 150.000 ptas.	555 ptas.	536 ptas.	518 ptas.	500 ptas.
Más de 150.000 ptas.	925 ptas.	906 ptas.	888 ptas.	869 ptas.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE

*Capítulo I: Disposición General:*

## Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Bar-Restaurante, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

## Artículo 2.º:

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Capítulo II- Hecho de la contraprestación:*

## Artículo 3.º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Bar-Restaurante,



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastian, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgtr. Entidad 01060975

VIGESIMOSEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas

"ANEXO

Por cada día de ocupación ..... 0,09 euros/m<sup>2</sup>  
Por cada día de ocupación una vez finalizada la obra ..... 0,24 euros/m<sup>2</sup>"

VIGESIMOTERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, del siguiente modo:

ANEXO:

PRECIO DE LA HORA				
RENDA ANUAL DIVIDIDA ENTRE 12 MENSUALIDADES	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
RENDA MENSUAL (EXCEPTO PAGAS EXTRAS)	1 MIEMBRO	2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	MÁS DE 3 MIEMBROS
HASTA 300 EUROS	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
DE 300,01 A 420,00 EUROS	1,11 EUROS	1,00 EUROS	0,89 EUROS	0,78 EUROS
DE 420,01 A 660,00 EUROS.	2,23 EUROS	2,12 EUROS	2,01 EUROS	1,90 EUROS
DE 660,01 A 900,00 EUROS.	3,34 EUROS	3,23 EUROS	3,12 EUROS	3,01 EUROS
MÁS DE 900 EUROS.	5,56 EUROS	5,45 EUROS	5,34 EUROS	5,23 EUROS

VIGESIMOCUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de un servicio de bar-restaurante, del siguiente modo: